



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00065-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial contra la ciudadana AMALFY MARIA NAVARRO DE ANGEL y JOSE DOMINGO NAVARRO DE ANGEL.

Por haberse presentado la demanda con arreglo a la ley, y por hallarse acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, este Juzgado

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra AMALFY MARIA NAVARRO DE ANGEL y JOSE DOMINGO NAVARRO DE ANGEL por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$450.000) correspondientes al capital contenido en el pagaré N° 4481850005524838, más el valor de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$23.218), correspondiente a los intereses corrientes sobre a la anterior suma contenida en el pagaré N° 4481850005524838, contados desde el día 09 de enero de 2020, hasta el día 20 de marzo de 2020<sup>a</sup> una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$119.336), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 4481850005524838, contados desde el día 21 de marzo de 2020, hasta el día 21 de junio de 2021, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$164.990) correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré N° 4481850005524838. Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$9.664.253) correspondientes al capital contenido en el pagaré N° 042606100003949, más el valor de CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$405.106), correspondiente a los intereses corrientes sobre a la anterior suma a la tasa DTF + 7.0 puntos efectiva anual contenida en el pagaré N° 042606100003949, contados desde el día 04 de agosto de 2020, hasta el día 04 de diciembre de 2020; Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$309.620), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042606100003949, contados desde el día 05 de diciembre de 2020, hasta el día 21 de junio de 2021, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de SESICIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$668.252) correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré N° 042606100003949. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.799.543) correspondientes al capital contenido en el pagaré N° 042606100003120, más el valor de CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$126.306), correspondiente a los intereses corrientes sobre a la anterior suma a la tasa DTF + 7.0 puntos efectiva anual contenida en el pagaré N° 042606100003120, contados desde el día 04 de agosto de 2020, hasta el día 04 de febrero de 2021; Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$119.134), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 042606100003120, contados desde el día 05 de febrero de 2021, hasta el día 21 de junio de 2021, de allí hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$343.527) correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré N° 042606100003120. Que se condene en costas y agencias en derecho a los ejecutados. Lo cual deberán hacer los demandados a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en

el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar y portador de la Tarjeta Profesional N° 67.056 del C S de la J, para que represente a la parte actora

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE  
BUENAVISTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**684e65043889fb4f059e678bad8d6f7d65db5513635f047051b21426f6935c8e**

Documento generado en 07/07/2021 02:01:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**